

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte; y en la misma casa se admiten los anuncios.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.  
NÚMERO 114.

*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 29 de Enero último la Real orden siguiente:*

En vista de que muchos de los expedientes de quintas que se remiten para su resolución á este ministerio, no se hallan instruidos del modo que conviene para su mas pronto despacho, ni con arreglo á lo mandado en los artículos 136 y 137 de la ley vigente de reemplazos, la Reina (Q. D. G.) á fin de evitar dichos inconvenientes, ha tenido á bien disponer. 1.º Que no admita V. S. ni dé curso á reclamación alguna sobre quintas que se haya presentado en ese gobierno civil, despues de trascurrido el plazo de quince dias que señala el art. 136 de dicha ley. 2.º Que V. S. bajo su responsabilidad, no omita en los expedientes de reclamación que segun la ley sean admisibles, ninguno de los documentos y formalidades que exige el art. 137 de la ley citada. 3.º Que en las copias de los acuerdos de la Diputación ó del cuerpo provincial contra que se reclame, cuida V. S. de expresar la fecha en que se dictaron, y la en que se hicieron saber á los interesados. 4.º Que cuando la cuestion verse sobre la exención de un quinto que alegue mantener á su padre, madre, abuelo, abuela ó hermano huérfano, incluya V. S. en el expediente un certificado en que la administración de Hacienda pública de la provincia haga constar circunstanciadamente las varias cuotas de contribucion anual que por todos conceptos haya satisfecho en el año anterior al del reemplazo la persona que se suponga pobre, y las utilidades que se le hayan calculado en el mismo año, segun lo que resulte de los amillaramientos respectivos. 5.º Que á todos los expedientes se acompañe el informe razonado del consejo provincial aunque el fallo contra que se reclame lo haya dictado la Diputación ante del restablecimiento de la ley de 4 de Abril de 1854. 6.º Que V. S., cerciorado de que el es-

pediente está completo y reúne toda la instrucción y documentos que previene la ley y las procedentes reglas, lo remita á este ministerio dentro del plazo de un mes que presija el art. 137, cuidando V. S. de emitir su dictámen sobre el fondo de la cuestion que en cada caso se promueva. Y 7.º Que no instruya V. S. expediente ni les dé curso cuando las reclamaciones se refieran á acuerdos sobre la talla ó aptitud física de un quinto declarado soldado, ó excluido del servicio como inútil, á no ser que el fallo contra que se reclame haya sido contrario al dictámen de dos de los facultativos ó talladores, único caso en que son admisibles los recursos de esta naturaleza segun el art. 132 de la ley. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de enero de 1857.—Necedal. Señor gobernador de la provincia de Zamora.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, poniendo á continuacion el artículo 136 de la ley de reemplazos vigente que cita la misma, para que los interesados tengan presente lo que en él se previene respecto á las reclamaciones contra los fallos de las Diputaciones, hoy consejos provinciales. Zamora 24 de Febrero de 1857.—El Gobernador, Fermín Ladron de Cegama.*

Artículo 136 de la ley de reemplazos vigente que se cita en la precedente real orden.

Art. 136. Los interesados podrán recurrir al ministerio de la Gobernación del reino en queja de las resoluciones que dicten las diputaciones provinciales, tanto respecto á la exclusion del alistamiento y á la inclusion en el mismo de otros mozos ó de la suya propia, como respecto á las excepciones que se hubieren alegado, y á los demás puntos en que con arreglo á la presente ley deben fallar aquellos cuerpos. Las reclamaciones se entablarán ante el gobernador de la provincia dentro del preciso término de los quince dias siguientes á aquel en que se hizo saber la resolución al interesado. Pasado este plazo no se admitirá ninguna reclamación. Estos recursos no suspenderán en ningun caso la ejecucion de lo acor-

dado por la diputacion provincial.

No podrá, sin embargo, apelarse al ministerio de la Gobernación si la reclamación versa sobre la aptitud física ó talla de un mozo destinado al servicio ó excluido de él, segun los arts. 130 y 131 á escepcion del caso previsto en el art. 132.

## NÚMERO 115.

*El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia, dice á este Gobierno con fecha 18 del corriente lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito en escrito de 12 del actual me dice lo que copio.

“El subsecretario del ministerio de la Guerra con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo que sigue: Excelentísimo señor. El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue: Para el cargo de jefe de la caja general central de Ultramar vacante por fallecimiento del coronel graduado teniente coronel de infantería D. José Cendrera y Mosquera, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Gerónimo Santoyo y Zamora, coronel graduado teniente coronel de caballería en situacion de reemplazo en esta corte.” De real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y yo lo verico á V. S. para el suyo y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que traslado á V. S. suplicándole se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los pertenecientes al ramo de guerra existentes en la misma.

*Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines consiguientes. Zamora 24 de Febrero de 1857.—El Gobernador Fermín Ladron de Cegama.*

## NÚMERO 116.

*El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia, me ha remitido para su insercion en este periódico oficial la comunicacion siguiente.*

El Sr. Coronel primer jefe del ter-

cio con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

Dispondrá V. se anuncie en el Boletín oficial de esa provincia que en el tercio hay 40 vacantes de guardia de infantería y 18 de caballería por si hay licenciados que les acomode ocuparlas y reúnan las cualidades que estan previstas puedan dirigir sus instancias documentadas por conducto de V. que informadas cual corresponde me las dirigirá para yo darlas curso, las que pueden presentar al jefe del puesto mas inmediato y enterarles que no tienen necesidad de moverse de sus casas donde se les abisará el resultado. Encargue V. á todos los jefes de puesto hagan cuantas diligencias sean necesarias para saber si en sus respectivas demarcaciones hay licenciados que sean buenos para guardias y que procuren invitarlos á que pidan entrada en el cuerpo haciendo ver las ventajas que en él se disfrutan. Si alguno ó todos de los que se presenten quisiera filiarse en esa por serles gravoso ó incombeniente venir á verificarlo aqui los filiara cuando se le avise la aprovacion de S. E. remitiendo una filiacion original á la inspeccion, otra á la oficina del detall para acompañar al extracto, otra para vaciar en ella los servicios que consten en su licencia, de que me remitirá V. copia certificada para que con la de aquella obren ambas en dicha oficina, y otra que deberá quedar en poder del comisario de guerra de esta plaza. Al márgen se expresa las compañías en que hay vacantes para que lo haga saber á los que se presenten á solicitar ingreso y puedan elegir la que les acomode á los que pidan para las que no tienen vacantes, les manifestará V. que pueden ingresar en las que las tienen y que se les tendrá presente para destinarlos por turno de antigüedad segun vayan ocurriendo vacantes en las que deseen tener entrada.

Tengo el honor de trasladarlo á V. S. para que en su vista, y si á bien lo tiene se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los individuos que se encuentren en el caso á que se refiere la preinserta comunicacion.

*Lo que se inserta para conocimiento de los licenciados del ejército que deseen ingresar en el cuerpo de la Guardia Civil. Zamora 24 Febrero de 1857.—El Gobernador, Fermín Ladron de Cegama.*

El señor comandante general de la Guardia Civil de esta provincia, remite á este gobierno en 17 del actual el siguiente estado de los servicios prestados por la fuerza de su mando en el mes de enero último.

8.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

PROVINCIA DE ZAMORA.

DIARIO de los servicios prestados por la fuerza de esta provincia de mi mando en todo el mes de enero próximo pasado.

- | DIAS. | SERVICIOS.  |
|-------|---|
| 1     | Por la fuerza de esta provincia de mi mando se ha prestado el servicio de entrevistas y conduccion de presos en distintas direcciones.  |
| 2     | Se protegió las carreteras en distintas direcciones.  |
| 3     | Idem el mismo servicio en los caminos transversales.  |
| 4     | El mismo servicio y proteccion de carreteras.   |
| 5     | De igual servicio.  |
| 6     | De entrevistas y conduccion de presos en distintas direcciones.   |
| 7     | El mismo servicio y proteccion de carreteras por toda la fuerza.  |
| 8     | De igual servicio y de entrevistas en distintas direcciones.  |
| 9     | El mismo servicio, y se recorrió los caminos transversales por la fuerza por distintos puntos.  |
| 10    | Servicio de carreteras por distintas direcciones.   |
| 11    | Se vigilaron los pueblos por la fuerza de mi mando en esta provincia.   |
| 12    | Servicio de entrevistas y conduccion de presos en distintas direcciones.  |
| 13    | De igual servicio y proteccion de carreteras.   |
| 14    | Se vigiló en los caminos el paso á los transeuntes por distintos puntos.  |
| 15    | El mismo servicio y entrevistas.  |
| 16    | De igual servicio y recogimientos de armas.   |
| 17    | El mismo servicio: y por el cabo Melchor Gallego Perez y Guardias de 2.ª clase, Nicolás Alvarez Lovato, Domingo Cuesta Bailestros y Manuel Calvo Lorenzo del arma de infanteria, en el puesto de Riego del Camino ayudaron á sofocar un incendio en la cárcel nacional de dicho pueblo que ocurrió en la misma, salvando tres presos que en ella habia con las precauciones debidas.  |
| 18    | Se verificó el servicio de entrevistas y conduccion de presos en distintas direcciones.   |
| 19    | De igual servicio y proteccion de carreteras.   |
| 20    | Se recorrió por la fuerza de los puestos de mi mando los caminos transversales.   |
| 21    | De igual servicio, y por el cabo segundo D. Blas de Lera Garcia, y guardias José Gonzalez Garcia, y segundo, Grijalvo Garcia, aprehendieron en el pueblo de Castro Verde á Apeleque Mayor, Francisco y Andrés, sus dos hijos, por robo en el comercio de D. Santiago Ruiz (valenciano), siendo puestos á disposicion de la autoridad competente.  |
| 22    | Servicio de entrevistas: por el cabo primero, Tomás Sahagun Fernandez, y guardias, Bernardo Moran Alfonso, Antonio Yañez Mondelo y Valentin Sastre Rodriguez, del arma de infanteria, en el puesto de Mombuey aprehendieron en la villa de Villadeciervos dos fardos de contrabando dando parte á quien corresponde, y poniendo los efectos á su disposicion.   |
| 23    | Se protegieron las carreteras y caminos transversales en distintas direcciones.   |
| 24    | De igual servicio y entrevistas.  |
| 25    | El mismo servicio por la fuerza en distintos puntos.  |
| 26    | De igual servicio: por los guardias del puesto del Cubo, Manuel Leal Garcia y Francisco Maderal Alonso, aprehendieron á Ramon Hernandez por robo de tres libras de Longaniza; y por los del puesto de la Puebla, Martin Vara Perez, Pablo Sanz Prada y Tomás Mendez Prada, fue capturada Petra Rodriguez, por el delito de robo de varios efectos de ropa á D. José Llanos, vecino de Castro, y la citada Petra de Trefacio, siendo puestos á disposicion de la autoridad competente.   |
| 27    | Servicio de carreteras: por el cabo segundo, Agustin Fernandez Ferrero, y guardia, Bernardo Tejero Otero, del puesto de Otero de Bozas, del arma de infanteria, aprehendieron un bulto de contrabando con el reo Andrés Vega, vecino de Hoileros, el que fue puesto á disposicion de la autoridad competente; y por el jefe de linea, D. Pedro Iniesta Martinez, y guardias Pablo Sanz Peada, Tomás Mendez Prada y Martin Vara Perez, del puesto de la Puebla y del arma de infanteria, fue capturada por robo Juana Fariñas, encontrándole en su casa 1,591 rs. 17 mrs. en plata, 893 rs. 24 mrs. en oro, y once obligaciones de préstamos de dinero á su favor; y á Petra Rodriguez, natural de Trefacio, por el mismo delito, entregando los efectos robados á D. José Llanos, como propietario de ellos, bajo confesion de las presuntas reos, siendo puestas á disposicion de la autoridad competente. |
| 28    | Se verificó el servicio de entrevistas y conduccion de presos; y por el cabo segundo, Guillermo Bordel Deza, y guardia de segunda clase Manuel Leal Garcia del puesto del Cubo, capturaron á Estóban Martin por robo de seis cuarterones de roble y una llave ganzúa, poniéndolo á disposicion de la autoridad competente.  |
| 29    | Se protegieron por la fuerza las carreteras y caminos transversales en distintas direcciones.   |
| 30    | De igual servicio.  |
| 31    | El mismo servicio; y por el sargento segundo, José Alonso y Alonso capturaron por robo á Victoriano Muñoz y Manuel Gallego, vecinos de Valdefinjas, José Hdefonso Garcia, Antonio Losada y Andrés Hernando de Bemalbo, siendo puestos á disposicion de la autoridad competente.   |

RESUMEN DE APREHENSIONES.

Delinencias aprehendidas	Ladrones aprehendidos	Reos prófugos aprehendidos	Desertores del ejército aprehendidos	Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria.	Contrabandos aprehendidos	Total de presos y detenidos.
3	14	.	.	2	2	19

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicacion. Zamora 24 de Febrero de 1857.—El Gobernador, Fermin Ladron de Cegama.

NUMERO 117.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, se ha comunicado á este Gobierno en 5 del corriente, la Real orden siguiente.

Segun comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la guerra en 24 del mes próximo pasado, la reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que D. Marcelino Gimenez y Guiralt, teniente del Batallon provincial de la Palma sea dado de baja definitiva en el ejército.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de las autoridades de esa provincia, el interesado no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos consiguientes. Zamora 24 de Febrero de 1857.—El Gobernador Fermin Ladron de Cegama.

NUMERO 118.

Por la subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, se ha comunicado á este gobierno en 14 del actual la real orden siguiente:

Por el ministerio de la Guerra con fecha 2 del actual se participa á este de la Gobernacion que S. M. la reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que D. Mariano Aguado y Serma, teniente de infanteria agregado al batallon de ingenieros de la Isla de Cuba, sea dado de baja definitiva en el ejército. De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de las autoridades de esa provincia, el interesado no pueda presentarse en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á las ordenanzas y órdenes vigentes.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos consiguientes. Zamora 24 de Febrero de 1857.—El Gobernador Fermin Ladron de Cegama.

NUMERO 119.

En el juzgado de 1.ª instancia de Seguros, se instruye causa criminal contra los autores del robo de una jaca cuyas señas son las siguientes:

Seis cuartas y media de alzada, pelo rojo, dos años de edad, escotada, una estrellita en el bracillo derecho, sin heraduras.

Cuyas señas de dicha jaca se insertan en este periódico oficial, á fin de que los Sres. alcaldes de esta provincia individuos de la Guardia Civil y demás dependiente de mi autoridad practiquen las mas eficaces diligencias para averi-

guar su paradero y la captura de su nuevo poseedor.

Zamora 24 de febrero de 1857.—El gobernador, Fermin Ladron de Cegama.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ulpiano Gregorio Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III. juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo á Juan Velasco (á) el Milanero, natural de la Villa de Fermoselle y avecindado en el arrabal de San Lázaro de esta ciudad y á Sebastian Ramos (á) el Savagués avecindado en el pueblo de Peleas de Arriba, contra quienes en este mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírseles el robo de varias fanegas de trigo de la panera de D. Isabel Santa Maria de esta vecindad, verificado en la noche del 24 al 25 del próximo pasado mes de enero, para que se presenten en la cárcel pública de esta capital en el término de quince dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; que si así lo hicieren se les seguirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia. Zamora 20 de Febrero de 1857. Ulpiano G. de Frias. Por M. de S. S. Lorenzo Sardon.

D. Florencio Parra Juez de paz de esta capital, y como tal juez interino de Hacienda de la provincia por indisposicion del que lo es propietario.

Cito llamo y emplazo á Gerónimo Merchán, sastre vecino de Pereruela proccsado por aprehension de géneros para que dentro de treinta dias que por único término se le designan se presente en este tribunal á ser enterado de la censura fiscal aducida en dicha causa; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del juzgado que le serán señalados por su contumacia ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que hubiere lugar. Zamora Febrero 17 de 1857.—Florencio Parra.—L. Angel Bustamante.